Título: Obstáculos en el acceso a derechos. La experiencia de una niña trans.

Autora: Victoria Petruch. Licenciada en Trabajo Social (UBA)

Eje temático: Desigualdades y violencias de género

Palabras claves: infancias trans/trayectorias educativas/acceso a derechos

La situación que se expondrá se inicia a partir de la presentación espontánea de la madre de una niña de 8 años de edad ante un equipo de protección de derechos de niñxs, en virtud de que su hija no se encontraba concurriendo a la escuela desde hacía dos semanas ya que era víctima, según refirió, de discriminación por parte de sus compañerxs, en relación a su identidad de género. En ese marco, la señora manifiesta que esta escuela pública porteña es la segunda escuela que su hija transita en sus tres años de escolaridad primaria. Había iniciado en otro establecimiento en primer grado, pero tuvo que solicitar el cambio de vacante porque tanto directivxs como padres y madres la trataban a ella de "loca" y niñxs del mismo modo a su hija. Refiere haber vivido intensas situaciones de violencia en dicho establecimiento, por lo cual optó por el cambio. Sin embargo, en este nuevo espacio educativo también su hija se encontraba atravesando diversas dificultades, en virtud de que comenzó su escolaridad allí en segundo grado con su identidad masculina, encontrándose ahora en tercer grado con su identidad femenina autopercibida. Refiere que la niña no quiere ingresar al establecimiento educativo por las situaciones de discriminación que sufre. Que ella, en tanto adulta a cargo de la niña, ha mantenido entrevistas múltiples con la maestra y la directora y que nada ha modificado la situación. Que incluso esas agentes le han ofrecido solicitar maestra en domicilio para que de esa manera su niña transite la escolaridad. Que aunque respetan su identidad de género cuando se refieren

directamente a ella, las notas, comunicados e informes continúan siendo con su identidad masculina<sup>1</sup>.

En función del derecho de la niña a ser oída<sup>2</sup> que se establece en la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N°26.061, se mantiene una entrevista con ella quien expresa con claridad su deseo de continuar su escolaridad en otra escuela ya que "son malos y me molestan, quiero ir a otra escuela". Según su punto de vista, la maestra no toma acciones para defenderla de las agresiones de sus compañerxs. Insiste en que ella quiere ir a la escuela y no estudiar desde su casa, como le habrían propuesto lxs directivxs a su madre. De tal modo, como primer medida de protección de derechos, y en pos de continuar garantizando el derecho de la niña a ser oída, se mantiene una reunión con la Supervisora del Distrito Escolar, la madre de la niña, la Directora de la Escuela además de la mentada niña. Durante la misma, tanto la Supervisora como la Directora insisten en que la escuela ha realizado múltiples esfuerzos, pero que es "difícil" ya que a todxs lxs niñxs lxs "cargan". A la vez, la Supervisora manifiesta que no hay vacantes en el distrito en el turno tarde, situación elemental en virtud de las obligaciones laborales de la madre. Ante la insistencia de la madre y la historización de la situación de referencia, la Supervisora solicita hablar con la niña para conocer su opinión. Allí, y pese a la obstinación por parte de la Supervisora Distrital como de la Directora de sostener la continuidad de la escolarización en la misma institución -en virtud de los esfuerzos pedagógicos que se habrían realizado-, la

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, el ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La niña protagonista de este relato, no contaba aún con la documentación acorde a su identidad autopercibida, elemento en el que se basaba la escuela para continuar utilizando la identidad asignada en el DNI para cualquier documentación burocrática necesaria a la institución (documentos internos, comunicados, etc.) en una clara violación a lo que indica la Ley 26.743 de Identidad de Género.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El derecho de los niños y niñas a ser oídos, es un derecho constitucional que se enmarca en el derecho a la participación, derecho fundamental para hacer efectiva la concepción de los niños y niñas como sujetos de derecho. El artículo 24 de la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes reconoce el derecho a opinar y ser oído: "(...)Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

a)participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernen y en aquellos que tengan interés;

b) que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme su madurez y desarrollo

niña volvió a expresar su negativa de asistir a dicha escuela, reiterando la violencia de la que fue víctima y expresando con claridad y contundencia su deseo. Una vez terminada la entrevista con la niña, se le solicita que espere en el pasillo para terminar la reunión entre los actores institucionales que allí se encontraban, lo cual acepta. Sin embargo, momentos después, resulta importante señalar que la niña abre intempestivamente la puerta del despacho y repite "¡quiero ir a otra escuela, a esa escuela no quiero ir más!", sosteniendo con todo el cuerpo lo que ya había expuesto verbalmente. Si bien la niña había ejercido su derecho a ser oída, abrió nuevamente una puerta que se le cerraba. Es decir, donde entendió que alguien iba a decidir por ella, allí, ejerció su derecho a ser escuchada, para que nada se decidiera a puertas cerradas. Producto de este encuentro, se firma un acta en la cual se acuerda que se buscaría una nueva vacante para la niña y que también se realizarían actividades de sensibilización en el establecimiento designado a dicho fin, previo al ingreso efectivo de la niña, a fin de generar las condiciones de alojamiento subjetivo en la institución, garantizando que se no se repitan las situaciones de violencia que ya había padecido.

Pese al encuentro aquí referido, días posteriores la madre de la niña vuelve a contactarse con el Equipo de Protección de Derechos y comenta que había sido citada por la Supervisora y le habían dicho que no había vacantes, por lo cual su hija debía seguir escolarizada en el mismo establecimiento educativo. La madre vuelve nuevamente a expresar que su hija no puede continuar en dicha escuela, a lo cual la Supervisora le había prometido "hacer algo" para que lxs niñxs no la molesten más, pero que esto que ocurría "iba a pasar en todos lados, en todas las escuelas", debiendo la niña "hacerse fuerte" y "aprender a defenderse", responsabilizando a la niña por la falta de opción educativa, la falta de sensibilización respecto a la temática, así como de la dinámica grupal en la que se encontraba inserta hasta el momento. También, de acuerdo a lo referido por la madre, la Supervisora le habría indicado que en caso de cambiar de escuela, habría que organizar una reunión con todos los padres y madres del resto de lxs niñxs, para "avisarles, porque mirá si va a un cumpleaños... los padres se pueden asustar". La intervención escolar vulneró, en sí misma, los derechos de la niña, tanto a su escolaridad como a su integridad psicoemocional, pleno desarrollo y privacidad, así como desestimó la intervención y lo articulado con otros actores institucionales, exponiendo al grupo familiar a aceptar posteriormente, en una reunión a solas, la misma escolaridad en una clara situación de desigualdad de poder.

Este relato representa solo una viñeta institucional que da cuenta de un momento en una situación de vulneración de derechos. La situación particular es tomada aquí para el análisis, recortándose de la mentada situación y de las derivas que encontró. Quisiéramos destacar que la protagonista de la historia no es quien toma voz en este texto, quien es relatada por otra —esto es, construida por interpósitas personas-, la intención de este texto es pensar y problematizar las vulneraciones de derechos y violencias padecidas por la niña protagonista. Sin embargo, este "ser relatada por otra" no deja de ser en sí mismo significativo. No nos detendremos en esto aquí, aunque bien vale la aclaración: este recorte está realizado a partir de la mirada cisgenérica que tiene quien escribe, y desde esa posición subjetiva también se encuentran atravesados los análisis y miradas sobre la situación descripta.

¿Qué ocurre en un dispositivo escolar con la presencia de una niña trans? ¿Qué representaciones, afectos y/o prácticas institucionales moviliza? ¿Qué violencias "naturaliza" el dispositivo escolar al leer en términos binarios (masculino/femenino) y/o biologizantes todo tránsito institucional? ¿No son estas "naturalizaciones" construcciones sociales que, sin embargo, trascienden la institución escolar? ¿Qué sucede con lxs agentes involucradxs en dar acceso a derechos cuando se sienten provocadxs por una presencia que interpela sus propias formaciones, no sólo como actores institucionales, sino también sus propias educaciones sentimentales?

Los derechos consagrados recientemente, relativos al matrimonio igualitario, los derechos de las infancias y las mujeres e identidad de género confrontan, chocan, contra imaginarios sociales cis-heteronormativos, sexistas y patologizantes, que, por supuesto, atraviesan y nutren las instituciones por las cuales transitamos (y a lxs agentes que las materializan, claro). Si bien la legislación en materia de infancia (Ley Nacional N° 26.061 y Ley 114 CABA) y la más novedosa sobre Identidad de Género (Ley Nacional N° 26.743) son muy claras respecto de su implementación, las instituciones y lxs agentes que trabajan en ellas parecieran desconocerlas. ¿Qué patrones socioculturales se refuerzan en esta significativa omisión? La situación de exclusión escolar que conlleva el déficit de formación de lxs agentes educativxs e institucionales en perspectiva de género y diversidad sexual, ¿qué violencias sostiene? ¿Cuánto en estas tramas institucionales que obstaculizan el acceso a derecho, se debe a una formación insuficiente en lo referido a la normativa vigente? ¿Qué es producto, en cambio, de las

resistencias a una presencia que provoca a la institución establecida según unos patrones culturales, morales, sexuales cis-heteronormativos?

Las leves de Protección de los Derechos de las Infancias se sostienen en entender a lxs niñxs como sujetxs de derecho, en concordancia con lo que establece la Convención Internacional sobre la misma temática. Así, la opinión de lxs chicxs debe ser tenida en cuenta y consultada para todas aquellas decisiones que afecten su desarrollo y cotidianidad. Por otro lado, los marcos normativos que reconocen los derechos de las diversidades sexuales, como la Ley de Identidad de Género, emergen como producto de disputas políticas y simbólicas, impulsadas por los movimientos y colectivos LGTTTBIQ (lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales, intersex, queer), y se anclan sobre la base de los derechos humanos. Así, la Ley de Identidad de Género no sólo reconoce y garantiza el derecho de las personas sobre su identidad de género, sino que además garantiza el derecho de éstas a su pleno desarrollo. De este modo, en la situación que se intenta abordar, se vincula el derecho a ser oída de la niña de referencia y el derecho a ejercer y decidir sobre su identidad de género en función de su pleno desarrollo afectivo psicoemocional, nutriéndose uno al otro -si es que se pueden desligar-, en forma simultánea. Sin embargo, aquello que la Ley posibilita y abre dista de las realidades que las personas transitan en sus diversos devenires institucionales. Es decir, que, tal como ilustra la situación descripta, los imaginarios de género operan como condicionantes del acceso a derechos.

El género es una categoría explicativa que da cuenta de cómo las categorías sociales se imponen a los cuerpos sexuados (Scott, 1999). Así, el orden sociocultural patriarcal en el cual se desarrolla nuestra sociedad, impone la dominación masculina sobre las mujeres, a partir de instalar como natural la complementariedad de los sexos y así, el orden político heterosexual<sup>3</sup>. Sin embargo, la inferioridad y el lugar de sumisión no se impone únicamente para las sujetas identificadas y leídas socialmente como 'mujeres', sino que se extiende a todo aquello que difiera de la norma. Si la norma es el varón blanco heterosexual, lo otro es lo diferente, lo inferior, lo que puede ser

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Hablamos de orden político heterosexual ya que la heterosexualidad no es una opción que los sujetos toman de forma libre y espontánea, sino que nuestras sociedades, a través de diversos mecanismos médicos, artísticos, sociales, políticos, educativos, etc., y también a través de nuestras instituciones, la presentan como el único modo de relación sexo afectiva válida, y como necesaria para el funcionamiento de la sociedad, condicionando el modo de relacionarnos con otrxs sujetxs.

estigmatizado/patologizado, siendo entonces el género una categoría de análisis relacional en el marco de la estructura de poder (Bornstein, 1998). ¿O es lo mismo un varón negro que un varón blanco....? ¿Respecto a quién, en concreto? ¿Tiene los mismos obstáculos una mujer migrante y pobre que otra que no lo es? ¿Qué obstáculos institucionales debe sortear para acceder a sus derechos una persona homosexual? Pero, ¿qué constituye el ser varón y el ser mujer? ¿Y qué implican estas dos identidades monogenéricas socialmente privilegiadas? (Bornstein, 1998). La visibilidad de las diversidades sexuales estalla el binarismo mujer-varón y permite analizar, como mencionamos anteriormente, al género ligado a la categoría de poder en un entramado sociocultural que invisibiliza (y acalla, patologiza y niega) a otras posibilidades identitarias vinculadas a la diversidad sexo-afectiva. Actualmente y vinculado a las referidas diversidades sexuales -y lo que no es un detalle menor, desde ellas-, se ha acuñado el concepto de cisnormatividad, el cual nos permitirá profundizar el análisis de la situación descripta. Se entiende por cis a todo aquello que no es trans. Es decir, la cisnorma establece una única relación entre corporalidad e identidad, entendiendo que sólo existen dos tipos de corporalidades y por ende, dos únicas identidades posibles. Al igual que la heteronormatividad, la cisnormatividad recompensa a quienes encajan y castiga a quienes no lo hacen, con consecuencias concretas en la vida de las personas. Como decíamos anteriormente, la cisnormatividad acalla, patologiza y niega a las personas trans. Así, ¿una mujer cis –es decir aquella cuya identidad de género coincide con la identidad biopolíticamente asignada al momento de su nacimiento- tiene los mismos obstáculos que una mujer trans? ¿Qué lugar ocuparía cada una en una pirámide de género?

Sin partir del cuestionamiento de los patrones que llevamos incorporados, se naturaliza la exclusión y la violencia y también el tránsito dificultoso por las instituciones que tienen que atravesar la mayoría de las personas trans, a través de prácticas institucionales que configuran espacios de vulnerabilidad para estas personas. Las referencias que tanto la Supervisora como la Directora del establecimiento educativo le hicieron a la madre de la niña respecto del "fortalecerse" para soportar situaciones de exclusión, dan cuenta de esta naturalización. Del mismo modo, cuando sostienen la inevitabilidad de la continuidad de la discriminación y la violencia en cualquier espacio educativo. Pareciera que debido a que la niña ha decidido ejercer su identidad autopercibida y además contar con una madre que la escucha y acompaña, es ella misma

la responsable de las violencias que padece y padecerá en el futuro. ¿Qué cuestiones padece? Padece las presiones sociales por ajustarse al hecho de las violencias, desprendiéndose del derecho que la habilita. Aquí, se evidencia el corte entre aquello que la ley propone y dispone y lo que efectivamente ocurre en los tránsitos institucionales. El algo habrá hecho, eufemismo utilizado para justificar las desapariciones forzadas durante la última dictadura militar, vuelve a sobrevolar y da forma a las naturalizaciones que sostienen estos agentes institucionales, respecto a aquello que esperan que ocurra en las instituciones de las cuales son la cara visible. En la misma línea, colaboran en la construcción de una ciudadanía parcial cuando ofrecen como alternativa la solicitud de maestra domiciliaria como solución a la problemática que la niña atraviesa. Patologizan a la niña, encerrándola. ¿Qué mensaje recibe la niña? Que debe estar alejada de lxs otrxs, que no debe ser vista, que no debe tener vínculos, que debe tener que avergonzarse de su identidad y ajustarse nuevamente, al hecho, acostumbrarse a la violencia, produciéndosele el sufrimiento psíquico que reviste una situación como la descripta. Así, en el mismo acto, se obstaculiza el acceso de derechos garantizados en la legislación vigente, y se invisibiliza a una niña, se la excluye, se la instruye pero por fuera. Porque, claro, ella lo buscó. Por último, cuando se afirma que todxs lxs miembrxs de la comunidad educativa deben saber/conocer/estar al tanto de la transición de la niña para evitar asustarse, ¿qué se está afirmando? Se está sosteniendo, nuevamente, la patologización de la niña, y la puesta en público de su privacidad. Aquí toma forma nuevamente, la cisnormatividad, con la imposición del deber de identificación de los cuerpos que exceden su genitalidad. En función del algo habrá hecho para merecer lo que las instituciones hacen con ella, aparece el cuidado de lxs otrxs (y la defensa de una sociedad establecida), los padres, las madres, el resto de lxs niñxs, el resto de la comunidad, excepto de la niña y de sus decisiones. A su vez, aparece en el discurso educativo una especie de espectacularización de las decisiones de la niña: que todxs vean lo que vive y sufre, el camino de obstáculos que debe atravesar para acceder a sus derechos (y la vulneración de su privacidad), así no copian, pareciera decir la escuela.

Los cambios normativos que se han producido en los últimos años, interpelan, sin duda, las prácticas institucionales que suelen, empero, persistir alineadas a paradigmas anteriores de tutelaje. Si esto ocurre en el ámbito de la adultez, se intensifican en lo que refiere a la situación de niñxs, históricamente cosificadxs, habladxs por otrxs, in-fantes,

sin voz. Si es la sociedad quien construye representaciones en torno al hecho de ser varón, ser mujer, lo normal y aquello que no lo es, es en la infancia el momento en que lo considerado una desviación se aplasta. Los dispositivos educativos no han logrado aún flexibilizar su normativa institucional, y continúan considerando a lxs niñxs exclusivamente como sujetxs bajo la relación paterno filial o de cuidado adulto. Tal como afirma Sempol (2016) esta perspectiva se liga a dos visiones hegemónicas subsidiarias: la construcción de la infancia como una etapa desexualizada, y el ideal regulatorio que asimila adultez sexual con reproducción. Además, se mueven dentro de un paradigma adulto-céntrico, donde la palabra autorizada siempre es aquella que no proviene de aquellxs con quienes trabaja, lxs niñxs. Esta tensión pone luz respecto de los desafíos que tiene la escuela y sus agentes institucionales, para encontrar un modo de hacer que respete los derechos humanos y que se ponga en consonancia con la normativa vigente, ya que son, muchas veces, lxs propixs actores institucionales quienes vedan el ejercicio de derechos, actuando a través de discursos y formas de intervención normalizadoras asentados en un ideal regulatorio respecto a quiénes y cómo deben ser lxs estudiantes. ¿Qué mensaje recibe la niña cuando, pese a haber mencionado su deseo, es nuevamente acallada? El mensaje que recibe es que otrx decide por ella, que no es sujetx, que es objeto de la decisión arbitraria del/la adultx a cargo de la institución. Es entonces, primordial para facilitar el camino al acceso a derecho y por ende para una real y efectiva implementación de la legislación, la capacitación y la apropiación de la ley por parte de lxs agentes educativxs. Así, trabajar con campañas de sensibilización y de formación resultaría el primer paso en la línea de trabajo que venimos desarrollando. Sin embargo, ¿resultaría suficiente? ¿Qué educación sentimental opera allí? ¿Qué cuerpos sexuados espera la escuela? ¿Qué educación sexual recibieron estas agentes tanto en sus trayectorias educativas comunes al resto de la población como en su formación profesional específica? ¿Y cómo hacer que esta educación sentimental no obture los nuevos procesos que la legislación pone en curso?

La Ley de Educación Sexual Integral (Ley Nacional N° 26.150) es otra de las legislaciones que se plasmaron en los últimos años en nuestro país. Concibe a la sexualidad como una construcción social que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, y la establece como un derecho de lxs educandos. Sin embargo, históricamente se asoció la sexualidad a la genitalidad y la reproducción y se limitó la perspectiva a un discurso biomédico con base en la prevención, el riesgo y la

enfermedad. La escuela cuando hablaba de educación sexual lo hacía (y lo hace, aún) desde esta mirada. Sin embargo, nuevamente, la legislación y las prácticas institucionales se ponen en relación en un campo de tensión. Desde la perspectiva de la legislación actual, donde se entiende a la sexualidad desde una mirada integral, todo el proceso educativo se da en el marco del encuentro de sujetxs sexuadxs, donde resulta fundamental posibilitar espacios de diálogo que permitan a lxs estudiantes adquirir herramientas intelectuales, sociales y afectivas a fin de contribuir a la construcción de actitudes de respeto, responsabilidad, alegría y placer hacia la sexualidad. Asumir la educación sexual desde esta perspectiva, demanda un trabajo dirigido a promover aprendizajes desde el punto de vista cognitivo, sí, pero también en el plano afectivo en un marco de respeto a los derechos humanos. Pero, claro, asumir esta perspectiva implica, necesariamente, realizar una problematización de las propias concepciones (hechas carne) acerca de la sexualidad, problematizando los propios mitos y creencias. Así, deviene necesario un cambio de paradigma respecto a la forma de entender a las identidades, desligándolas del aspecto biológico como factor exclusivo y limitante, estallando los binarismos, incorporando concepciones integrales y de autodeterminación.

La legislación actual está indicando a lxs agentes que deben desarmar sus prejuicios para evitar vulnerar con sus acciones derechos de otrxs. La normativa actual viene a remover aquello que lxs ha constituido, en su momento, como sujetxs sexuadxs inscriptxs en unos patrones socioculturales. Como agentes institucionales son, a la vez, garantes de derechos. Ahora bien, la formación en este aspecto no puede quedar supeditada a la decisión individual de cada agente, sino que debe ser una decisión política que trabaje, a través de la política pública, de forma sistemática, permanente y concreta con ellxs a los fines de evitar repetir situaciones de exclusión como la descripta, plagadas de violencia y discriminación.

## <u>Bibliografía</u>

BORNSTEIN, Kate. ¿Quién está en la cima? PNFD, Nuestra Escuela, 2015.

FIGARI, Carlos. (2012) *Discursos sobre la sexualidad*. En Morán Faúndes, J.M., Ruata, M.C., y Vaggione J.M.. *Sexualidades, desigualdades y derechos. CXórdoba, Ciencia, derecho y sociedad Editorial*.

FAUSTO STERLING, Anne. (2006) Cuerpos sexuados: la política del género y la construcción de la sexualidad. Barcelona, Melusina.

HALE, Jacobg. (1997 y 2006) Reglas sugeridas para personas no transexuales que escriben sobre transexuales, transexualdad y trans.

MORGADE, Graciela. (2001) Aprender a ser mujer, aprender a ser varón. Buenos Aires, Noveduc.

MORGADE, Graciela. (2011) *Toda educación es sexual*. Buenos Aires, La Crujía Editores.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, URUGUAY. Diversidad Sexual, Guía Didáctica. Montevideo, 2015.

SEMPOL, Diego (2016). Gestión de la diversidad en contextos educativos. FLACSO, formación virtual en Educación Sexual Integral, 2016.